



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 239, correspondiente al día 27 de Agosto de 1939, publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 25 de Agosto de 1939 disponiendo que los funcionarios del Estado destituidos por el Gobierno rojo tendrán derecho al percibo de sus sueldos.

Entre los crímenes y expolios perpetrados por el llamado Gobierno rojo, desde el 18 de Julio de 1936, figuran las cesantías de funcionarios públicos decretadas por motivos políticos. Precisa distinguir las destituciones que no obtuvieron después reparación alguna, de aquéllas otras cuyos efectos desaparecieron por readmisión posterior del funcionario. Estas últimas, siquiera el reingreso no fuera siempre un acto voluntario y libre, crearon situaciones menos aflictivas que las separaciones del servicio de un grupo de buenos españoles, sumidos en la miseria hasta su liberación, muchas veces sacrificados en cuento martirio o perseguidos sanamente, para quienes el Estado debe tener un gesto de reparación que les ayude en la restauración de sus hogares y en la consecución de su equilibrio económico maltrecho.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los funcionarios del Estado que, a partir del 18 de Julio de 1936 fueron separados del servicio por acuerdo del Gobierno rojo, a causa de su desafectación a aquel régimen, sin que después fueran readmitidos, tendrán derecho a percibir los sueldos, y, en su caso, las remuneraciones únicas que hubieran dejado de abonarseles por dichos motivos.

Artículo segundo. Los haberes a que se refiere el artículo anterior, deberán ser solicitados por el interesado o por sus derechohabientes, en caso de muerte o desaparición, mediante instancia dirigida al Ministro de su Departamento, en la que expresarán:

a) Cuerpo a que pertenecía, fe-

cha y modo de su ingreso en el mismo y declaración de la situación y destino que tenía el 18 de Julio de 1936.

b) Fecha del Decreto, Orden Ministerial u otro acuerdo por el que fué separado del servicio, señalando, también, la del periódico oficial que publicó la citada resolución.

c) Declaración solemne de que, una vez separado del servicio, no fué repuesto en el mismo por los Gobiernos del Frente Popular, ni percibió en momento alguno, ya oficial, ya particularmente, de los referidos Gobiernos, ni de sus agentes centrales, provinciales o locales, ni de la misma clase de autoridades en las llamadas regiones autónomas, ni de empresas o centros relacionados con dichos Poderes, sueldos, gratificaciones, jornales o cualquiera otra clase de emolumentos.

d) Declaración solemne y detallada de los sueldos, gratificaciones y otros devengos oficiales que el funcionario hubiese percido de los indicados Gobiernos y autoridades rojas, después que hizo efectivo el importe de sus haberes correspondientes a Julio de 1936, hasta el momento en que fué separado del servicio; y, caso de que posteriormente hubiese logrado incorporarse a la España Nacional, relación con igual detalle de todos los ingresos percibidos con cargo al Presupuesto del Estado o Cajas oficiales, hasta el mes de Marzo de 1939, inclusive. En uno y otro supuesto, deberán indicarse las nóminas o documentos por los que los referidos haberes quedaron acreditados.

Artículo tercero. La solicitud mencionada deberá dirigirse al Ministro, por conducto del Centro o Dependencia que el interesado preste actualmente sus servicios, debiendo presentarse dentro del mes siguiente a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de derechohabiente de funcionarios fallecidos o desaparecidos, el plazo será de dos meses, y la solicitud se presentará en el Registro General del Ministerio respectivo, acompañada de los documentos justificativos del fallecimiento o desaparición y del derecho de los solicitantes. El Ministerio respectivo, previas las comprobaciones que estime pertinentes resolverá.

Artículo cuarto. Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Hacienda, se dictarán las normas

necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 25 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

— FRANCISCO FRANCO.

2799

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de Agosto de 1939 determinando la validez del carnet reglamentario de militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por el territorio nacional.

La necesidad de ir normalizando la circulación en el territorio nacional ha aconsejado atribuir suficiente garantía a algunos documentos oficiales, como sustitutivos del salvoconducto ordinario; tal acontece con el carnet de funcionario del Estado. Apreciada la solicitud que en el mismo sentido ha sido deducida por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., este Ministerio ha dispuesto:

En relación con la circulación por todo el territorio nacional, el carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., producirá los mismos efectos que en la actualidad están atribuidos a los salvoconductos que expiden las Autoridades dependientes de este Ministerio.

Burgos, 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. — SERRANO SUNER.

1800

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, correspondiente al día 28 de Agosto de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio del Aire

CONVOCATORIA

ORDEN de 25 de Agosto de 1939 convocando un curso para Especialistas de Aviación en las condiciones que se determinan.

Con objeto de proveer al Arma Aérea de los especialistas necesarios para atender a las distintas misiones de la misma, se convoca un curso para cubrir 530 plazas de Especialistas del Arma Aérea, distribuidas de la siguiente forma:

150 Mecánicos Motoristas.
50 Mecánicos Montadores.
150 Radio Telegrafistas.
80 Mecánicos Electricistas.
100 Armeros.
Dicho curso se desarrollará en Málaga, en la Escuela de Especialistas del Arma de Aviación, y dará comienzo el 5 de Octubre del presente año.

Las condiciones a la que ha de ajustarse la convocatoria, serán las siguientes:

1.ª Podrán optar a ésta todos los españoles que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los 18 años de edad en la fecha de la presente convocatoria y no haber cumplido los 27.

b) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente en el Ejército, y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento de padres o tutores, en el caso en que el aspirante tenga menos de 21 años de edad.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes.

e) No haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político sociales.

f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa Nacional mediante certificado de las Jerarquías locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., y de las Autoridades de la Guardia Civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de Julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde hayan servido.

g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que se determinan para cada una de las especialidades en el anexo número 1.

2.ª Al concurso podrán optar, igualmente, con las condiciones especificadas en el artículo 1.º, los Cabos y Soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de las Armas y Cuerpos del Ejército, de la Marina o de la Aviación.

3.ª Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas directamente al Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta (anexo número 2). El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes, a partir de la publicación

de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.^a A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida legalizada de nacimiento.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia Civil y del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de Julio de 1936.

d) Certificado de buena conducta del Jefe de la Unidad donde sirva si es Soldado del Ejército, de la Marina o de la Aviación.

e) Certificado Médico de no padecer enfermedad contagiosa, ni inutilidad física manifiesta.

f) Consentimiento paterno o del tutor para los menores de 21 años.

g) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedidos por el Director del Instituto, Escuela o Centro de Enseñanza donde los haya conseguido.

h) Certificado de trabajo, expedido por los Jefes de los Talleres en donde haya trabajado, sean estos oficiales o particulares.

i) Dos fotografías recientes, tamaño 4 por 6, de frente y descubierto.

5.^a Los aspirantes que hayan sido admitidos sufrirán un reconocimiento médico en la Escuela de Especialistas de Málaga entre los días 20 y 30 de Septiembre.

6.^a Los aspirantes que sean reconocidos útiles sufrirán un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

Prueba teórica.

a) Gramática. Ejercicio de escritura al dictado.

b) Aritmética. Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios.

c) Geometría. Líneas, ángulos, figuras planas y áreas.

d) Geografía de España. Nociones fundamentales.

Para las Especialidades de Mecánicos Electricistas y Radio Telegrafistas, se exigirán además:

e) Electricidad. Nociones fundamentales.

Prueba práctica.

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller, del oficio que el aspirante acredite con sus certificados de trabajo, y será de ocho horas de duración.

Los exámenes tendrán lugar entre los días 25 de Septiembre al 5 de Octubre próximo.

7.^a Verificadas las pruebas teóricas y prácticas, los aspirantes serán clasificados por orden de conceptualización, siendo preferidos los que se hallen en posesión de las siguientes recompensas y por el orden que se expresa:

Caballero Laureado de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual). Cruz de Guerra.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Crucés del Mérito Militar. Laureada colectiva.

Medalla Militar colectiva.

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por sus ideas.

Huérfanos de Aviador, Militar o Marino, muertos en campaña o accidente.

Huérfanos de padre asesinado por los rojos por su adhesión al Movimiento Nacional.

Los procedentes del Arma de Aviación y los de cualquier otra Arma o Cuerpo del Ejército y de la Marina.

Los que pertenezcan a F. E. T. y de las J. O. N. S.

8.^a El viaje a Málaga de los aspirantes será por cuenta del Estado, como asimismo el regreso de aquéllos que no resulten aprobados, ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas teóricas y prácticas será, igualmente, por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de 3 pesetas diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

9.^a Los que sean nombrados Alumnos, quedarán obligados a aceptar un compromiso de permanencia en el Arma de Aviación de cuatro años contados desde su salida de la Escuela y servidos en las condiciones que determinan los apartados 12 y 13.

Al finalizar dicho período de cuatro años, aquéllos que lo deseen serán licenciados, pudiendo, no obstante, renovar éste por períodos de dos años, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los que aspiren al ingreso en los Cuerpos de Especialistas, continuando sus servicios en el Arma, quedarán sujetos además a las condiciones que se especifican en los apartados 14, 15, 16, 17 y 18.

10. La duración del Curso será de siete meses como mínimo, desarrollándose todo él en la Escuela de Especialistas y Aeródromo de Málaga.

Los Alumnos quedarán obligados a efectuar las prácticas de vuelo que se fijan en los programas del Curso. Igualmente quedarán obligados a servir como plaza Aérea a su salida de la Escuela.

11. Desde el día en que los aspirantes sean declarados Alumnos percibirán además de sus haberes como Soldado, 3 pesetas diarias en concepto de jornal.

12. A la terminación del Curso serán promovidos a Cabos Ayudantes Especialistas, con el jornal diario de 5 pesetas y los haberes y ventajas correspondientes.

13. Al cumplir un año de servicio en las Unidades Aéreas o Parques de Aviación y previo informe favorable de sus Jefes, se les concederá el título de Especialistas de la Especialidad respectiva, con el jornal diario de 6 pesetas y un aumento de 1 peseta diaria por cada año, hasta un tope máximo de 8 pesetas. Los destinados como Plazas Aéreas percibirán, además, la gratificación de vuelo reglamentaria.

Los que no fueran propuestos para la adquisición del título de Especialistas continuarán su servicio en calidad de Ayudante hasta cumplir el compromiso de cuatro años, o pasarán a las Unidades del Ejército en la situación Militar que les corresponda, si así lo determinase el Ministerio del Aire.

14. Al finalizar el período de tres años de servicios en Unidades Aéreas, Parques o talleres, contados a partir de la obtención del título de Especialistas, podrán ingresar en el

Cuerpo de la Especialidad respectiva, previa asistencia a un curso de aptitud teórico práctico que se desarrollará en la Escuela de Especialistas, y al que serán llamados por turno de antigüedad de su título, previo informe favorable de los Jefes que hayan tenido durante dicho período de tres años.

15. Los que aprueben este Curso ascenderán a la categoría de Sargento Especialistas con ocasión de vacantes en la Escala de su Cuerpo respectivo, ingresando entonces en el mismo con antigüedad de su título.

En este empleo disfrutarán del sueldo de Sargentos y un jornal diario de nueve pesetas en el primer año, aumentándose este jornal en una peseta diaria por año hasta un tope máximo de catorce pesetas. Los destinados a plazas Aéreas disfrutarán además de la gratificación de vuelo reglamentaria.

16. Los que no aprueben el curso de aptitud podrán asistir a un segundo curso, si a juicio de la Escuela fueron acreedores a ello. Los que no gocen de esta ventaja o fueran desaprobados en el segundo curso, serán licenciados en las condiciones que determina el apartado número 19.

17. Los ingresados en los Cuerpos de las distintas Especialidades al cumplir cinco años de servicio como Sargentos Especialistas, podrán ser promovidos al empleo de Brigada, siempre con ocasión de vacante en su Cuerpo respectivo. El sueldo que percibirá en este empleo será el de Brigada y un jornal de 16 pesetas, cualquiera que sea el número de años en el empleo y con derecho a quinquenio. Tendrán derecho igualmente a la gratificación de vuelo los que se encuentren destinados en Unidades Aéreas.

18. El ascenso a la categoría de Alférez, Teniente, Capitán y Comandante asimilados de los Cuerpos respectivos será objeto de disposiciones ulteriores, una vez que se hayan constituido los diversos Cuerpos de Especialistas del Ejército del Aire.

19. Los Cabos Especialistas que al finalizar su compromiso de cuatro años deseen ser licenciados voluntariamente pasarán a la Escala de Complemento de Especialistas de Arma, con arreglo a las normas que en su día se fijan, constituyendo la Reserva de Especialistas del Ejército del Aire para fines de movilización.

20. El Ministerio del Aire no mantendrá correspondencia alguna con los solicitantes, como tampoco la Jefatura de la Escuela de Especialistas.

Burgos, 25 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—YAGUE.

2801

GOBIERNO CIVIL

Secretaría
de Orden Público

CIRCULAR

Ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den exacto cumplimiento a mi escrito Circular fecha 21 del mes anterior sobre liquidación de salvoconductos expedidos, remitiendo sin excusa ni pretexto alguno a su representante en esta capital, el último día de cada

mes precisamente, la relación numérica ajustada al formulario Sub I que les tengo remitido, a fin de que éstos liquiden su importe en este Centro, en el improrrogable plazo de los cinco días primeros del mes siguiente, toda vez que esta Secretaría de Orden Público ha de efectuarlo con la Superioridad en el plazo también limitado, sin haberlo podido efectuar en el presente mes con la exactitud debida por la demora de algunos Ayuntamientos, la que no toleraré en lo sucesivo, sancionando al culpable.

Prevento igualmente que el envío de las cantidades liquidadas por giro postal, valores declarados, etc., da lugar a retrasos en su recibo, dificultando grandemente el cumplimiento de lo ordenado, por lo que no utilizarán en este caso dichos medios, ateniéndose en un todo a cuanto sobre el particular tengo ordenado.

Cáceres a 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3127

SALVOCONDUCTOS

CIRCULAR.—Con esta fecha he tenido a bien disponer que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, facultados para expedir salvoconductos para cualquier población de España por delegación de mi Autoridad, se abstengan en lo sucesivo de facilitar dichos documentos para Madrid y su provincia, debiendo cuantos tenga precisión de trasladarse a dicha capital o sus pueblos, solicitarlo de este Gobierno Civil por medio de instancia, haciendo constar su necesidad y acompañando documentos justificativos de ella.

Lo que hago saber por la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3137

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Sobre la estadística de artículos y ganados

Dispuesto por la Superioridad que las relaciones nominales de productores, fabricantes y almacenistas, sean remitidas a esta Delegación por los señores Alcaldes (Delegados locales) ANTES DEL DIA OCHO DE CADA MES, se les recuerda el deber ineludible que tienen de dar exacto cumplimiento a lo ordenado, debiendo tener en cuenta que al no remitirlas se hacen responsables de los perjuicios que se originen y demostrarán con ello su falta de celo y poca actividad. Para dar cumplimiento a este importantísimo servicio, tendrán presentes las siguientes observaciones:

1.^a Las relaciones nominales han de venir NECESARIAMENTE, en el impreso oficial modelo número 2 (a), y NO EN OTROS, ya que, de hacerse en impresos distintos se darán por no recibidas, y, por tanto COMO INCUMPLIDO ESTE SERVICIO.

2.^a Figurarán en las referidas relaciones los nombres y apellidos de todos los declarantes, REQUISITO INDISPENSABLE, sin el cual, no podrán autorizarse las guías o co-

nocimientos de ventas que sean solicitados por los que no figuren en las mencionadas relaciones.

3.^a Estas relaciones vendrán debidamente sumadas y totalizadas, y han de obrar en esta Delegación ANTES DEL DIA DIEZ DE CADA MES, pues transcurrido dicho día se dará por incumplido el servicio, procediéndose por esta Delegación a sancionar a los que por negligencia no lo cumplieren.

Esta Delegación no estimará justificable, para dejar incumplido este servicio, el alegar que para realizarlo se carece de tales o cuales impresos, ya que, los Ayuntamientos pueden proveerse de los que necesiten en las imprentas que han sido autorizadas para imprimirlos, y, en último caso, pueden enviarlo en modelo hecho a mano, siempre que se ajuste exactamente al modelo oficial.

Lo que se hace público en este periódico, oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—EL DELEGADO. 3131

Los precios que han de regir en esta provincia, para la miel, serán los siguientes:

Para el productor

Dorada clara, 248 pesetas los 100 kilos.

Idem oscura, 205 idem idem.

Oscura, aplicación industrial, 137 idem idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—EL DELEGADO. 3130

A partir de hoy, los precios que han de regir para el jamón, hasta la nueva producción serán los siguientes:

Para el productor, 13'50 pesetas el kilo.

Para la venta al público

Por piezas enteras, 17 pesetas el kilo.

El kilo de magro, 28 idem.

Idem de tocino jamón, 7 idem.

Idem de hueso, 8 idem.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—EL DELEGADO. 3132

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 200

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Saucedilla, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3128

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 201

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Moraleja, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 3129

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 97

Busca y captura.

1850. Eduardo Medina Fernández, camarero del vapor «Cabo Santo Tomé», estuvo domiciliado en San Rafael, 16, perteneció a la aviación roja. 638-9. J. S.

1851. Vicente Gil, chófer del comité de Transporte, actuó y dió «paseos», estuvo domiciliado en Carreteras, 88-3.º-2.ª 295-35. J. S.

1852. Fermín Baladra (a) «El Musclaire», patrullero y maleante que operaba principalmente por el barrio de la Barceloneta. Sus señas personales son: estatura 1'700 m., rubio, ojos azules, al andar lo hace algo agachado, suele vestir de azul. 645-59. J. S.

Busca y presentación.

1853. Pepita Muñoz Mari, natural y vecina de Palma de Gandía, calle de Santa Ana, 12. Sus señas personales son: alta, morena, ojos negros, viste traje azul con pintas blancas, calza zapatos negros con calcetines cortos. Desaparecida de su domicilio paterno, se supone marchó a casa de su novio Pedro Tarrago Coll, que habitaba en Molins de Rey (Barcelona).—G. Civil de Valencia. 613-89.

1854. Ramón Giménez Guerrero, de 14 años, hijo de Manuel y María, de Barcelona, con domicilio en Piqué, 52.-T. Tutelar de Menores. 613-88.

1855. Angeles Iturralde Rodríguez, de 19 años, soltera, hija de Domingo y Angeles, empleada en Fca. de cajas, de Barcelona, con domicilio en Paseo de Colón, 6.2.º-4.ª Fugada de su domicilio paterno. 613-87. R. de F.

1856. Juan Richart Gonzalvo, de 15 años, hijo de José y Teresa, de Buenos Aires (Argentina), con domicilio en Este, 18 2.º Delincuente habitual con la propiedad.-T. Tutelar de Menores. 204-41.

Averiguación de domicilio o paradero.

1857. Josefa Gimeno Ríos, de 38 años, de Espinardo (Murcia), domiciliada en Sabadell, calle Latorre, 17; salió el 23 de Agosto para Reus.—Alcalde de Sabadell. 613-65.

1858. De un tal Enrique González, que habitó en el Paseo Maragall, 14 torre. 389-24. J. S.

1859. Rafael Berenguer, Militar, de Barcelona, tenía su domicilio en Avenida del Generalísimo, cuyo número se ignora.—J. Municipal núm. 10 Barcelona. 640-3.

1860. Pierre Honore Mongola, súbdito italiano, hospedado últimamente en «Pensión Italiana» Plaza Letamendi, 10-1.º—J. I. núm. 6.—Sumario 106-939. 621-2.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Juan Martínez Mirlélire, cuya B. y P. se interesó en la O. G. de 7 de Septiembre de 1939, requisitoria 1834.

El servicio referente a Manuel García Ferrer, cuya B. y P. se interesó en la O. G. de 7 de Septiembre de 1939, requisitoria 1835.

El servicio referente a Lhota Luis

Prinz, cuya B. y P. se interesó en la O. G. de 30 de Agosto de 1939, requisitoria 1749.

El servicio referente a Pablo Vizcaya, cuya B. y P. se interesó en la O. G. de 1 de Septiembre de 1939, requisitoria 1775.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 2960

Alcaldías

MONTEHERMOSO

Edicto

Terminado el Repartimiento general de Utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles.

Durante dicho plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo, las que se basarán en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias de lo reclamado.

Con objeto de que le sirva de notificación en forma, a continuación se expresan los contribuyentes forasteros con sus cuotas y vecindad, a saber:

Don Baltasar Aparicio García, con residencia en el Ejército, 53'57 pesetas.

Don Gabino Cirujano Sánchez, vecino de Guijo de Galisteo, 36'53 pesetas.

Don Julián Coca Gascón, de Salamanca, 3,628'15 pesetas.

Don Primitivo García Moreno, de Valdeobispo, 24'35 pesetas.

Don Francisco Gradilla Peña, de Candelario, 9'74 pesetas.

Don Juan Gradilla Peña, de idem, 9'74 pesetas.

Doña Lorenza Gradilla Peña, de idem, 9'74 pesetas.

Don Evaristo Fuentes Iglesias, residente en el Ejército, 7'30 pesetas.

Don Hermenegildo Fuentes Iglesias, en idem, 7'31 pesetas.

Don Darío Fuentes Iglesias, en idem, 7'30 pesetas.

Don Sixto Fuentes Iglesias, en id., 7'31 pesetas.

Don Martiniano Fuentes Iglesias, en idem, 7'30 pesetas.

Don Julián Garrido González, vecino de Calzadilla, 21'92 pesetas.

Don Juan González Domínguez, de Guijo de Galisteo, 9'74 pesetas.

Doña María Purificación López Santos, de Guijo de Coria, 53'57 pesetas.

Don Juan Lorenzo Vaquero, de Pozuelo de Zarcón, 24'35 pesetas.

Doña María Asunción del Maza Gradillos, de Candelario, 9'74 ptas.

Don Juan Martín Gil, de Riobos, 2'43 pesetas.

Don Niceto Martín Hernández, de idem, 2'43 pesetas.

Don Telesforo Morcillo Bueno, de Valdeobispo, 36'53 pesetas.

Don Demetrio Morcillo Domínguez, de idem, 9'74 pesetas.

Don Victoriano Muñoz García, de Candelario, 4'87 pesetas.

Doña Saturnina y doña Antonia Muñoz Rico, de idem, 3,223'94 ptas.

Doña Cecilia Peña Rico, de idem, 48'70 pesetas.

Doña Inés Peña Rico, de idem, 48'70 pesetas.

Doña Eduviges Rico Sánchez, de idem, 3,521'01 pesetas.

Don Matías Sánchez Cobeleda,

(herederos), de San Pedro de Rozados, 10.894'19 pesetas.

Don José María Sacristán Videu-rieta, de Candelario, 48'70 pesetas.

Don Francisco Pulido Fuentes, 18'05 pesetas.

Montehermoso, 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Arsenio Fuentes. 2847

ROBLEDILLO DE GATA

Anuncio de subasta de pastos

Al día siguiente después de los ochos días de aperecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrán efectos las subastas de los pastos sobrantes, de los baldíos de estos propios, números veintisiete y treinta y nueve, sitios en los términos de Martiago y Sahugo, en estas Casas Consistoriales y hora de las once y doce, respectivamente, bajo tasación de mil cuatrocientas pesetas y doscientas veinticuatro pesetas diez céntimos, de indemnizaciones y demás condiciones que figuran en el pliego de las mismas y se halla de manifiesto en esta Secretaría, durante los días y horas hábiles, hasta el acto de la celebración de referida subasta.

Robledillo de Gata a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez.

(13'50 ptas.) 3098

EL JAS

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Genaro Sánchez Rivas, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Patricio Sánchez Ladero, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Patricio Sánchez Ladero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Patricio Sánchez Ladero, es hijo de Antolín y de Antolina, cuenta 41 años de edad, de estatura regular y pelo negro.

Eljas, 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Valverde. 3054

RILOBOS

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Riobos, 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, López Pérez Gallardo. 3013

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la Patente de circulación de Automóviles, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

| | |
|---------------------------------|------|
| Hoyos, quince días. | 3035 |
| Membrío, quince días. | 3037 |
| Aldea de Trujillo, quince días. | 3040 |
| Alcuéscar, quince días. | 3050 |

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SEGUNDA SECCIÓN

Repartimiento para 1940

RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA en régimen de cupo que esta Administración ha practicado entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el Repartimiento, cuyo importe es de 1.343.745 pesetas, que gravadas a razón del 19:505018 por 100, dan por cupo del Tesoro 262.098 pesetas, y por recargo del 16 por 100 41.936 pesetas, o sea un total contribución de 304.034 pesetas, con un coeficiente de 22.625820 por 100.

| Número de orden..... | RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO | | | AUMENTOS | | | BAJAS | | | Cantidad que ha de contribuir cada pueblo | |
|----------------------|---------------------------------|-----------|-------------------|--|---|---------------------------------------|--|---|-----------------|---|---------------------|
| | Rústica | Pecuaria | TOTAL | Por el nº para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 34 del Reglamento. | Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores. | Suman las cantidades más los aumentos | Por indemnización a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos de años anteriores. | Por el nº de lo repartido en la localidad en el año anterior. | Suman las bajas | | Recargo transitorio |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | |
| 1 | 21.128 | 4.061 | 25.189 | 4.913 11 | 786 10 | 5.699 21 | .. | .. | .. | 491 31 | 6.190 52 |
| 2 | 95.592 | 12.393 | 107.985 | 21.062 47 | 3.370 | 24.432 47 | .. | .. | .. | 2.106 25 | 26.538 72 |
| 3 | 6.828 | 1.413 | 8.241 | 1.607 41 | 257 19 | 1.864 60 | .. | .. | .. | 160 74 | 2.015 34 |
| 4 | 13.885 | 6.667 | 20.552 | 4.008 67 | 641 39 | 4.650 06 | .. | .. | .. | 400 87 | 5.050 93 |
| 5 | 92.091 | 9.728 | 101.819 | 19.859 80 | 3.177 57 | 23.037 37 | .. | .. | .. | 1.985 98 | 25.023 35 |
| 6 | 10.045 | 1.380 | 11.425 | 2.228 45 | 356 55 | 2.585 | .. | .. | .. | 222 85 | 2.807 85 |
| 7 | 13.390 | 2.969 | 16.359 | 3.190 82 | 510 53 | 3.701 35 | .. | .. | .. | 319 08 | 4.020 43 |
| 8 | 44.540 | 5.016 | 49.556 | 9.665 90 | 1.546 54 | 11.212 44 | .. | .. | .. | 966 59 | 12.179 03 |
| 9 | 59.486 | 12.101 | 71.587 | 13.963 04 | 2.234 09 | 16.197 13 | .. | .. | .. | 1.396 30 | 17.593 43 |
| 10 | 22.531 | 7.543 | 30.074 | 5.865 93 | 938 55 | 6.804 48 | .. | .. | .. | 586 59 | 7.391 07 |
| 11 | 118.059 | 1.433 | 119.492 | 23.306 91 | 3.729 11 | 27.036 02 | .. | .. | .. | 2.330 69 | 29.366 71 |
| 12 | 122.455 | 22.436 | 144.891 | 28.260 99 | 4.521 76 | 32.782 75 | .. | .. | .. | 2.826 10 | 35.608 85 |
| 13 | 24.298 | 4.513 | 28.811 | 5.619 59 | 899 13 | 6.518 72 | .. | .. | .. | 561 96 | 7.080 68 |
| 14 | 88.471 | 5.693 | 94.164 | 18.366 69 | 2.938 67 | 21.305 36 | 82 25 | .. | .. | 1.836 67 | 23.224 28 |
| 15 | 43.811 | 4.084 | 47.895 | 9.341 92 | 1.494 71 | 10.836 63 | .. | .. | .. | 934 19 | 11.770 82 |
| 16 | 15.669 | 429 | 16.098 | 3.139 91 | 502 39 | 3.642 30 | .. | .. | .. | 313 99 | 3.956 29 |
| 17 | 66.797 | 8.989 | 75.786 | 14.782 61 | 2.365 52 | 17.148 13 | .. | .. | .. | 1.478 26 | 18.626 39 |
| 18 | 79.026 | 6.778 | 85.804 | 16.736 07 | 2.677 77 | 19.413 84 | .. | .. | .. | 1.673 61 | 21.087 45 |
| 19 | 36.364 | 4.417 | 40.781 | 7.954 33 | 1.272 69 | 9.227 02 | .. | .. | .. | 795 43 | 10.022 45 |
| 20 | 39.651 | 8.529 | 48.180 | 9.397 51 | 1.503 60 | 10.901 11 | .. | .. | .. | 939 75 | 11.840 86 |
| 21 | 65.636 | 7.675 | 73.311 | 14.299 31 | 2.287 89 | 16.587 20 | .. | .. | .. | 1.429 93 | 18.017 13 |
| 22 | 108.593 | 17.152 | 125.745 | 24.526 56 | 3.924 25 | 28.450 81 | .. | .. | .. | 2.452 66 | 30.903 47 |
| | Importa la segunda sección..... | 1.188.346 | 155.399 1.343.745 | 262.098 | 41.936 | 304.034 | 82 25 | .. | .. | 26.209 80 | 330.326 05 |

Cáceres, 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador, P. S., Eduardo Cuadrado Pino.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Monja.